

Auto No. C-219

Victoria, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2024-00019-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR
Demandado:	PAOLA ANDREA GALLEGO RUIZ

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Señala la ley 2213 de 2022, en su artículo 6 que: “...la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados...”y el artículo 8 en su inciso segundo ejusdem, establece que “...el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Pues bien, revisada la demanda se advierte que, si bien la parte actora aportó una dirección de correo electrónico a efectos de la notificación de la parte demandada, brillan por su ausencia las evidencias correspondientes a que hace referencia la norma antes citada.

Conforme con lo anterior, la parte activa de la litis deberá dar cumplimiento a la normativa anexando los soportes correspondientes donde se evidencia la dirección electrónica mencionada en el escrito demandatorio.

2. Aportará un Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa Multiactiva para Educadores, puesto que el adosado data del 22 de noviembre de 2023, y se requiere de uno inferior a un mes, para establecer la situación jurídica actual de dicha entidad.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
VICTORIA-CAL­DAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 035 DEL 14 DE MARZO DE
2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eb1385a4b3985386e8c5cf0236b8b182a3605dc5138fad7fd0aad6de5bf0a6c

Documento generado en 13/03/2024 09:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>